

DECRETO N°25
(Marzo 19 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS, ACCIONES TRANSITORIAS ADMINISTRATIVAS Y DE POLICÍA Y SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL GOBIERNO NACIONAL CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Valparaíso, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 46 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Nacional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- b. Que el artículo 49 de la Constitución preceptúa que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".
- c. Que la Constitución en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- d. Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- e. Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la



enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y sanitarias en el país.

- f. Que frente a lo anterior, se hace necesario implementar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo virus COVID - 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del virus, de acuerdo a las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.
- g. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, da facultades a los gobernadores y los alcaldes, los cuales *“podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”*
- h. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, en consonancia con lo anterior, otorga a los gobernadores y alcaldes, competencias extraordinarias de policía, *“ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)



11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

- i. Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y adoptó medidas para hacer frente al virus en todo el territorio nacional.
- j. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica.
- k. Que el Gobernador de Antioquia, expidió el Decreto 2020070000967 de 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria en salud para todo el Departamento de Antioquia.
- l. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.”*
- m. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, expidió comunicado a las entidades estatales, fechado de 17 de marzo de 2020, informando que en situaciones de urgencia manifiesta, en este caso, devenida por la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, se podrá contratar de forma directa y para ello realizar los traslados presupuestales internos que se requieran, acciones que se realizarán en la medida estrictamente necesaria para afrontar la situación que produce la urgencia manifiesta.
- n. Que en reuniones del comité de gestión del riesgo del Municipio de Valparaíso – Antioquia -, realizadas el día 17 de marzo de 2020, se definieron los planes para la contingencia a la crisis presentada por el virus COVID - 19; estos, con el fin de contrarrestar las infecciones respiratorias agudas graves en el Municipio y mitigar el riesgo de morbilidad de la población.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Valparaíso,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la emergencia sanitaria por la crisis presentada por el virus COVID - 19 en el Municipio de Valparaíso – Antioquia, a partir del día 19 de marzo de 2020 hasta que las circunstancias de la emergencia sanitaria y de salubridad pública lleguen a la normalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE la urgencia manifiesta en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y por las causales del Decreto 417 de 2020 del Gobierno Nacional, por lo cual, se podrá contratar de forma directa, todo aquello que ayude a la prevención y control del COVID 19 y al manejo de los contagiados y sus familias.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTESE el plan de contingencia aprobado mediante el comité de gestión de riesgo Municipal, del pasado 17 de marzo del 2020, bajo los siguientes lineamientos:

1. MEDIDAS PREVENTIVAS DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA: Con el fin de prevenir la propagación del virus COVID – 19, se adoptan las siguientes medidas:

1.1. IMPLEMENTAR EL TOQUE DE QUEDA a partir del 19 de marzo y hasta el 20 de abril de 2020 de la siguiente manera:

- **Para los niños, niñas y adolescentes:** el toque de queda se extenderá por veinticuatro (24) horas.
- **Para los jóvenes:** y hasta los 25 años de edad, que NO laboren, el toque de queda será de veinticuatro (24) horas.
- **Para los mayores de 60 años de edad,** que NO laboren, se generara el toque de queda de igual manera por veinticuatro (24) horas.
- **Para la comunidad en general** el toque de queda se extenderá desde las siete 7:00 p.m. hasta las cinco 5:00 a.m.
- **Se suspenden todas las actividades** o eventos que impliquen la concentración de más de 20 personas en espacios cerrados o abiertos.
- **Extranjeros:** se aplicaran las medidas de igual forma a todos los extranjeros o visitantes que concurran a nuestro municipio.

Para el fin de semana entre el 20 de marzo de 2020 a las 7:00 pm hasta las 5:00 am del 24 de marzo de 2020 habrá un toque de queda general para toda la población. De Esta restricción se eximirán a los empleados de la salud, a quienes estén cuidando adulto mayor, quienes tengan mascotas podrán salir por 20 minutos, quienes trabajen en establecimientos de víveres y alimentos y quienes por alguna urgencia de salud deban trasladarse a un centro de salud.



1.2 . PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO HOTELES Y RESTAURANTES: La hora de cierre para todos los días calendarios será a las 7: 00 p.m., de igual forma se les ordenará implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficie de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso a la población a sus servicios higiénicos así como a la de sus trabajadores.

1.3 . PARA ESTABLECIMIENTO PUBLICOS CON VENTA DE LICOR, de acuerdo a las orientaciones dadas por el Gobierno Nacional el cierre será de veinticuatro (24) horas.

1.4 . Movilidad: los medios de transporte público y privado y a quienes lo operen adoptaran medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio. El toque de queda para las **motocicletas** iniciara a partir de las 6:00 p.m. y hasta las 4: 30 a.m.

Parágrafo N° 1: El día martes 24 de marzo desde las 4:30 am y hasta las 6:00pm, solo se permitirá la salida desde el municipio de Valparaíso a las personas y a todo tipo de vehículos automotor, y quedará prohibido el ingreso al municipio.

Parágrafo N° 2: Únicamente se permitirá el ingreso al municipio, de las personas y vehículos que se exceptúan en el decreto presidencial emitido el día 20 de marzo de 2020, a saber:

1.5 . HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, se laborará en el horario habitual, pero la atención al público será restringida de ocho 8:00 a.m. A diez 10:00 a.m., y de tres 3:00 p.m. a cinco 5:00 p.m.

1.6 . LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO: Se adoptará en todo su rigor las contenidas en la Resolución expedida por el Ministerio de Salud N° 385 de 2020, serán por un término de 14 días.

1.7 . INSTALAR UN PUESTO DE CONTROL AL INGRESO DEL MUNICIPIO para identificar la procedencia de los visitantes y/o personas foráneas que lleguen a la jurisdicción y así poder llevar un control y seguimiento mediante planilla de identificación y trazabilidad de la movilidad.

1.8 . SOLICITAR A LOS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SUPERMERCADOS, TIENDAS Y GRANEROS) regular y controlar la venta de víveres y medicamentos dentro de sus negocios; para prevenir el desabastecimiento de productos.

1.9 . Puestos de mando unificado:
Alcaldía Municipal



- ✓ Dirección Local de Salud: 3113707053
- ✓ Hospital San Juan de Dios: 3116344898-3135284537
- ✓ Líneas gubernamentales: 123
774
- ✓ Comando de policía: 8493040
- ✓ Bomberos: 3122855437.

ARTÍCULO CUARTO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en emergencia sanitaria, para la contención y la mitigación del riesgo frente al COVID – 19, será ejercida por la Dirección Local de Salud del municipio de Valparaíso, Antioquia, todo bajo la dirección del Alcalde Municipal; por los rectores de las instituciones públicas, agentes de las IPS públicas y privadas y las autoridades de policía, civiles y demás que se vinculen a esta situación sanitaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: INOBSERVANCIAS DEL PRESENTE DECRETO Y DE LAS MEDIDAS: El incumplimiento de las medidas contenidas en este decreto será reguladas y sancionadas con base al Código de Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES. A quien incumpla, desate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto, se le impondrá las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana) sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979 y la prevista en el artículo 368 del Código Penal).

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del día 19 de marzo de 2020, su vigencia estará sujeta hasta tanto desaparezca las causas que dieron origen al virus COVID – 19, y se disponga la terminación de las medidas por parte del Gobierno Nacional; en tal sentido se notificará a la comunidad en general por los medios masivos de comunicación y se fijarán en un lugar visible.

Dado en la alcaldía municipal de Valparaíso-Antioquia, a los 18 días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO RINCÓN GALVIS.
Alcalde municipal.

Proyecto: Sandra Milena Noreña Guerrero-Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos
Revisó: Fabio Emilio González N – Abogado externo -

